

**Resolución No. 037
(24 de noviembre de 2025)**

“Por medio de la cual se declara la nulidad de una elección y se dictan otras disposiciones”.



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 974 de 2005, el Acuerdo No. 005 de 2025 “Reglamento Interno del Concejo Municipal de Galapa”, y

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal de Galapa es una corporación administrativa de elección popular, cuyas actuaciones deben observar los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, publicidad, moralidad, responsabilidad y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 29, 121, 123, 209 y 272 de la Constitución Política, y en concordancia con las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y el Acuerdo 005 de 2025.

Que, conforme al artículo 7 del Acuerdo 005 de 2025, la plenaria del Concejo Municipal constituye su máxima autoridad, y las decisiones adoptadas deben emanar de la participación real, directa y personal de los concejales asistentes, en cumplimiento de las reglas sobre quórum y deliberación pública.

Que, el artículo 30 de la Ley 136 de 1994 establece que las decisiones de los concejos se adoptarán por *“la mayoría de los votos de los concejales asistentes”*, lo cual implica que solamente pueden contarse los votos de quienes se encuentran física o virtualmente presentes en la sesión, siempre que exista quórum decisorio.

Que, la Sentencia C-231 de 1995, al examinar la constitucionalidad de dicho artículo, precisó que la voluntad válida de las corporaciones públicas surge de la deliberación y votación de los miembros *presentes*, constituyéndose la noción de *“asistente”* en un presupuesto inamovible de validez democrática. La Corte reiteró que ninguna corporación pública puede adoptar decisiones con votos imputados a personas ausentes, pues ello quebrantaría los principios de publicidad, autenticidad, responsabilidad política e inmediación propios de la función deliberativa.

Que, el artículo 16 del Acuerdo 005 de 2025, desarrolla estos mandatos constitucionales y legales al disponer expresamente que el Presidente del Concejo será elegido por *“mayoría simple de los votos de los concejales asistentes que conformen quórum decisorio”*, limitando de manera inequívoca el universo de votos válidamente contabilizables a quienes se encuentren presentes.

Que el párrafo 2 del artículo ibidem señala que, el procedimiento indicado para la elección del Presidente, será el mismo para elegir el Primer y Segundo Vicepresidente, conformando así, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Galapa, la cual hace las veces de órgano de dirección y de gobierno.



Que en la sesión de fecha 5 de noviembre de 2025, según consta en el acta y registro de asistencia, se encontraban presentes doce (12) concejales, y la Secretaría General dejó constancia de la ausencia del concejal **SAULÓN DE JESÚS OSPINA SARMIENTO**, perteneciente a la bancada del Partido Cambio Radical.

Que, no obstante la inasistencia del mencionado concejal, al realizarse el conteo de votos para la elección de la Mesa Directiva se imputó un voto adicional, atribuido indebidamente al miembro ausente bajo el argumento de la existencia de una decisión adoptada previamente por la bancada, contabilizándose trece (13) votos en total, incurriendo de esta manera en una actuación que contraviene abiertamente las disposiciones del Reglamento Interno y la normatividad aplicable.

Que, el artículo 134 del Acuerdo 005 de 2025 establece de manera inequívoca que:

1. Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, indelegable e intransferible.
2. El número total de votos debe coincidir con el número de concejales presentes.
3. En caso de que la votación no coincida con el número de asistentes, el Presidente deberá anular la elección y ordenar su repetición.

Que este mandato no es discrecional, sino de obligatorio cumplimiento, pues constituye una garantía estructural que protege la integridad del proceso democrático interno, dado que la votación irregular invalida el acto de elección y genera una clara infracción a los principios de legalidad, transparencia y buena fe que deben orientar las decisiones de la Corporación.

Que, la contabilización del voto del concejal ausente vulnera igualmente los principios de autenticidad e inmediación del voto, así como la responsabilidad política individual del concejal, elementos esenciales de toda corporación pública, según reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras, las Sentencias C-011 de 1994, C-089 de 1994, C-135 de 2012, y C-887 de 2002.

Que, la Ley 974 de 2005, que regula el régimen de bancadas, establece la obligación de actuar colectivamente, pero no autoriza -ni expresa ni implícitamente- que un concejal vote por otro, ni permite que se contabilice un voto no emitido por presencia real. La bancada orienta la postura política, mas no sustituye la voluntad individual del voto. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1153 de 2005, fue enfática al señalar que la disciplina de bancadas no puede anular la autonomía funcional del concejal al ejercer el voto, el cual debe ser emitido por él mismo y en persona.

Que, en consecuencia, de conformidad con las normas citadas, incluyendo el régimen de bancadas o la unidad de acción política, no puede operar como prerrogativa para imputar votos a concejales ausentes o suplir físicamente la emisión del voto, pues ello constituiría una vulneración directa al artículo 134 del Reglamento Interno y al artículo 30 de la Ley 136 de 1994.

Que, la inclusión de un voto inexistente no constituye un simple error aritmético o formal, sino un vicio sustancial de procedimiento que afecta de manera grave la formación de la voluntad del órgano colegiado, tornándola jurídicamente inválida y contraria al debido proceso deliberativo, vulnerando además los principios de transparencia, publicidad y democracia interna.

Que, la irregularidad descrita afecta directamente la legitimidad del acto de elección, en cumplimiento estricto del artículo 134 del Reglamento Interno, esta corporación se encuentra obligada a declarar la nulidad de la elección y ordenar su repetición, garantizando que la nueva votación refleje exclusivamente la voluntad de los concejales presentes en la sesión correspondiente.

Que, finalmente, al configurarse una actuación contraria al reglamento interno y a la normatividad superior aplicable, el Concejo Municipal debe adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden jurídico y evitar la consolidación de un acto administrativo irregular, procediendo a su anulación.

Que, se hace necesario declarar la nulidad de la elección realizada y ordenar su repetición, garantizando la transparencia, igualdad, legalidad y legitimidad del proceso electoral interno del Concejo Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la existencia de una inconsistencia entre el número de concejales asistentes (12) y los votos contabilizados (13) en la sesión de elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Galapa, realizada el día cinco (05) de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. ANULAR, en consecuencia, la elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Galapa realizada en dicha sesión, por vulneración directa de los artículos 16 y 134 del Acuerdo 005 de 2025 y del artículo 30 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la repetición de la elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal para la vigencia 2026, en cumplimiento del artículo 134 del Reglamento Interno. La nueva elección deberá realizarse única y exclusivamente con los votos de los concejales efectivamente presentes en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría General del Concejo Municipal de Galapa realizar la citación para la nueva elección de la Mesa Directiva de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Interno, debiendo convocar a los honorables concejales con una antelación mínima de tres (3) días.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a la Secretaría General del Concejo Municipal de Galapa incluir en la misma citación convocada para la repetición de la elección de la Mesa Directiva de la Corporación, la elección del Secretario(a) del Concejo Municipal para la

vigencia 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 035 de 2025 expedida por la Mesa Directiva y en el artículo 65 del Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden podrá dar lugar a las acciones disciplinarias, fiscales y penales que correspondan por vulneración al principio de legalidad y al reglamento interno de la Corporación.



ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



ROBERTO CARLOS CUAO ZUÑIGA

Presidente

Honorable Concejo Municipal de Galapa

